

"LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO VIGENTE
EN EL ESTADO DE JALISCO."

*Los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos, defiéndanlos,
promuévanlos, entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos... son
lo mejor de nosotros. Denles vida.*

Kofi Annan

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas, se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes

Constituyen los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

México, al igual que la gran mayoría de las naciones, ha suscrito un sin número de tratados y convenciones a lo largo de los años, que en muchas de las ocasiones es sumamente difícil, aún para los estudiosos del derecho internacional, conocerlos en su totalidad; menos aún al ciudadano que no se encuentra inmerso en ellos.

Históricamente, los tratados internacionales se han proclamado como una fuente del derecho que ha ido en aumento con el pasar de las décadas, su relevancia se ha vuelto preponderante y, no solo en México, sino en gran parte del orbe, con especial énfasis en los países latinos.

A partir de los años setenta, en nuestra nación de forma paulatina los tratados se fueron integrando a nuestro sistema jurídico mexicano. Esto ocurrió principalmente con base en los tratados sobre todo de derechos humanos, civiles, políticos y particularmente, lo que versa con derechos de los ciudadanos.

Haciendo de lado, el Tratado de Libre Comercio en América del Norte, que surgió en los años noventa, los tratados se mantenían en un segundo o tercer plano después de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pero, teniendo como origen diversos señalamientos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realizó al Estado mexicano, principalmente a través de los casos "Radilla Pacheco" y el "Campo Algodonero", lograron un impacto constitucional, tal es el caso, que en el mes de junio del año dos mil once, se marcó un hito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la forma de aproximación jurídica a los derechos humanos. Se trató de una apuesta para revertir un atraso de décadas en la materia, que también sumó como aspecto fundamental, la reforma penal para transitar a un sistema oral acusatorio; las acciones colectivas y el impacto en el juicio de amparo, por mencionar algunos.

Sin lugar a dudas la reforma en derechos humanos del 2011¹ ha sido la más importante de las últimas décadas y abrió un nuevo paradigma para el constitucionalismo mexicano. También este enorme avance, se debió a un trabajo congruente que sumó a legisladoras y legisladores de todas las corrientes políticas, quienes con reticencias por parte de muchos de ellos, representaba un evidentemente avance en el Estado mexicano, respecto al derecho internacional de los derechos humanos como hacía años no ocurría.

La reforma sobre derechos humanos desde luego también trajo impactos al marco constitucional del sistema jurídico, considerándolos por algunos juristas como derechos fundamentales, también volteó a ver el gran número de instrumentos internacionales que inclusive México, ya había suscrito pero que eran ignorados algunos por desconocimiento y otros, por no darles la relevancia que representaban.

Es importante señalar que la incorporación de los tratados internacionales al orden jurídico ocurre casi de manera inmediata, por el solo hecho de satisfacer las condiciones previstas en el artículo 133 constitucional, que establece que todos los tratados que estén de acuerdo con la Constitución que sean celebrados por el titular del Ejecutivo Federal, aprobados por el Senado y publicados en el Diario Oficial de la Federación, serán Ley Suprema de toda la Unión.

¹ En la que se reformaron 11 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los siguientes: 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105

Sin embargo, en la mayoría de los casos, resultaba imperante llevar a cabo reformas legislativas para dar funcionalidad y operatividad a los tratados internacionales.

El artículo 1° constitucional, a partir del 10 de junio del 2011, dejó atrás el concepto de protección de las garantías individuales, por uno de mayor amplitud, como es el de derechos humanos, en donde se menciona que estos son todos aquellos que sean reconocidos por la propia Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, generando con ello, un enorme paso jurídico a nuestro marco constitucional y una gama más amplia de derechos a los ciudadanos pero que, como se señaló con anterioridad para que sea posible su funcionalidad y operatividad, también se tuvieron que hacer reformas legislativas secundarias.

Por otro lado, si bien del contenido de los artículos 1° y 133 Constitucional ponen a la par la Constitución con relación a los propios Tratados Internacionales. Es de destacar que, de acuerdo a la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la contradicción de tesis 293/2011, cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquellos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional y no a los tratados internacionales.

Considero desde un particular punto de vista que si bien es cierto el estado mexicano, ha cumplido en gran parte con los tratados suscritos principalmente en el tópico jurídico de los derechos humanos, armonizando sus leyes secundarias y creando normas para hacerlos funcionales, en la práctica, se sigue arrastrando una deuda histórica con las víctimas de violaciones a los derechos humanos

Por ejemplo, México tiene suscrito el tratado o convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; luego se creó la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, que corresponde también a un delito en particular pero que en la actualidad en México se sigue sufriendo de una manera aguda de tan lacerante conducta antisocial, sin lograr resolver este tema por lo que, aún y con la existencia de una ley, la aparente funcionalidad de un tratado armonizado al sistema jurídico, no ha sido controlado y no vislumbra una solución a corto plazo.

Es por ello que se debe considerar que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad debe ser titular de una protección especial, teniendo como perspectiva que debe imperar la adopción de medidas positivas que rompan las barreras que les impiden ejercer a plenitud sus derechos, acorde a la visión de

otorgarles la protección más amplia que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así, que los Tratados Internacionales aún y cuando gran número de naciones en el mundo ya los han acogido, y particularmente en México, han cobrado una relevancia destacable a partir de la segunda década de este segundo milenio, aún sus resultados se siguen esperando porque los tratados, se mantienen en la esfera del derecho internacional público como meros actos entre las naciones pero que no han tenido una respuesta para con el ciudadano y que, como ya se mencionó, si bien en materia de derechos humanos su avance ha sido importante aún existe un gran camino por recorrer de que los gobiernos necesitan sensibilizarse para ser funcional y cumplir con la operatividad correspondiente para su eficacia.

Destaca que en el año 2015 la ONU, aprobó la Agenda 2030, sobre el Desarrollo Sostenible, para que los países y sociedades emprendan un nuevo camino para mejorar la vida de todas las personas en el mundo, contando con 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen entre otras cosas: la eliminación de la pobreza; la educación; salud; paz; justicia e instituciones sólidas, contribuyendo a un llamado universal para proteger el planeta y mejorar la vida y perspectiva de las personas, por lo que el Estado de Jalisco debe tomar las medidas pertinentes, encaminadas a lograr los objetivos para el 2030 y llegar a posesionarse como un estado a la vanguardia en la protección y respeto a los derechos humanos de sus ciudadanos.

Es entonces que, los organismos instituidos con autonomía constitucional como son las Comisiones de Derechos Humanos, tienen en esencia el deber fundamental de realizar el ejercicio de sus atribuciones, bajo los principios de París y los valores establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que el Estado y sus municipios, deben realizar las acciones necesarias para lograr el pleno ejercicio de los derechos humanos, en ese sentido, la Comisión de Derechos Humanos Jalisco, tiene una responsabilidad ineludible para fungir como referente para que los poderes del estado, preserven los derechos humanos.

Al constituir los derechos humanos, la piedra angular sobre la que descansa cualquier sistema democrático que se precie de serlo, resulta de suma importancia que se materialicen en la práctica en favor de los gobernados, en las diferentes agendas de derechos humanos, a manera enunciativa, más no limitativa: el Acceso a las Mujeres a un Vida Libre de Violencia; Desaparición de Personas; Personas con Discapacidad; Seguridad; Salud; Educación; Medio ambiente; Procuración de Justicia; Tortura; Derechos de la Niñez; Derechos Laborales; Desarrollo Urbano;

Población LGBTTTIQ+; Personas Privadas de la Libertad; Desaparición Forzada y Discriminación, por mencionar algunas, a través de reformas legislativas al sistema jurídico estatal, tendentes a crear leyes, que realmente protejan, tutelen y defiendan los derechos humanos, bajo una perspectiva que garanticen a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos.

Finalizo mi ensayo, señalando que durante los 29 años de trayectoria por diferentes áreas en el organismo público defensor de derechos humanos de Jalisco, he arribado a la conclusión de que los derechos humanos son esenciales y fundamentales para poder vivir en un estado digno de derecho igualitario, fungiendo como las prerrogativas que garantizan que el ser humano sea respetado y que el principio de legalidad prevalezca en todo momento en el entorno; el ver como las inconformidades de la ciudadanía han evolucionado en comparación a las que se presentaban durante los primeros años del surgimiento del organismo defensor, me hacen estar plenamente convencida que debemos de establecer vínculos estrechos de colaboración con los poderes del estado y con la sociedad civil, realizando acciones que redunden en una mejoría sustancial en la promoción, respeto, protección y defensa de los derechos humanos, lo que permitirá transitar a una nueva cultura de paz en la entidad.

